

ado Libre Asociado de Puerto
 Departamento de Transportación y Obras Públicas
 Autoridad Metropolitana de Autobuses

MANUAL DE NORMAS BASICAS DE FUNCIONAMIENTO

Asunto: PROCEDIMIENTO PARA EL USO Y CONTROL DE LA AMBULANCIA	Procedimiento Num. 60-02	Pág. 1 de 7
Fecha Efectividad: 6 de junio de 1989	Normas Derogadas: Ninguna	Aprobado por: <i>AAA</i>

ARTICULO I - INTRODUCCION

La Autoridad Metropolitana de Autobuses, velando por los mejores intereses y la salud de sus trabajadores, le suministrará un servicio de ambulancia a todos sus empleados que sufran alguna enfermedad o accidente en sus sitios de trabajo.

Este Procedimiento dotará a la Autoridad Metropolitana de Autobuses de las herramientas necesarias que le permitan mantener un control adecuado sobre el uso y el control de la Ambulancia.

ARTICULO II - BASE LEGAL

Se promulga este Procedimiento en virtud de las facultades conferidas a la Autoridad Metropolitana de Autobuses por el Artículo 6, Inciso c, de la Ley Núm. 5, del 11 de mayo de 1959 y la Resolución Núm. 6, según enmendada.

ARTICULO III - PROPOSITO

Establecer a tono con las necesidades una guía eficaz para el uso y el control de la Ambulancia.

ARTICULO IV - DEFINICIONES

Para propósito de este Procedimiento, los siguientes términos tienen los significados que se expresan a continuación:

1. AUTORIDAD
 - Autoridad Metropolitana de Autobuses
2. PRESIDENTE
 - Presidente y Gerente General de la Autoridad Metropolitana de Autobuses
3. AMBULANCIA
 - Vehículo de motor, especialmente diseñado, cons-
truido o modificado y equipado para ser usado en
la transportación de personas enfermas, lesio-
nadas o heridas. La misma deberá tener una luz

Fecha:
6 de junio de 1989

Aprobado por:
AAA

roja visible rotativa o intermitente y deberá estar provista con sirena, radioteléfono y equipo de emergencia. Dicha ambulancia deberá ser conducida por un Chofer y un Asistente.

4. ASISTENTE DE AMBULANCIA
 - Persona entrenada en primeros auxilios por el Departamento de Salud, para atender al paciente en la escena y durante la transportación en la ambulancia y que posea un certificado para tales fines, expedido por el Departamento de Salud.
5. OPERADOR DE AMBULANCIA
 - Significa cualquier persona que posea una licencia de Chofer o una licencia de Conductor de Vehículos Pesados de Motor, expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y un certificado del Secretario de Salud acreditativo de que la persona ha tomado un Curso de Primera Ayuda.
6. DEPARTAMENTO
 - Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
7. EMERGENCIA MEDICA
 - Significa la condición de salud de una persona en que de una forma imprevista se hace necesario la asistencia médica o ayuda en primeros auxilios inmediatos, a la mayor brevedad posible para preservar su salud.
8. COMISION
 - La Comisión de Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
9. LICENCIA DE OPERADOR
 - Documento expedido por la Comisión de Servicio Público a los Choferes de Ambulancia. Para ser acreedor de la Licencia, el poseedor deberá aprobar un mínimo de 81 horas en emergencias médicas.
10. SECRETARIO
 - Secretario de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o su Representante Autorizado.
- 1. SELLO DE INSPECCION
 - Identificación aprobada por el Secretario de Salud, para uso en los transportes que han sido aprobados por dicho Departamento.

12. SERVICIO DE AMBULANCIA - Significarán aquellos servicios prestados en la transportación de personas heridas, lesionadas o enfermas.

ARTICULO V - FUNCIONES Y ACTIVIDADES

Ninguna persona podrá actuar como Operador de Ambulancia (Chofer) o como Asistente de Ambulancia, hasta tanto haya solicitado y obtenido una licencia de la Comisión. Para ello, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Operador de Ambulancia - Poseer una licencia para conducir vehículos de motor.
- B. Radicar además, la siguiente información y documentación:
1. Nombre y dirección postal y residencial del solicitante.
 2. Certificado del Departamento de Transportación y Obras Públicas de su historial como Chofer.
 3. Certificado de Antecedentes Penales, expedido por el Superintendente de la Policía, a la fecha de la solicitud.
 4. Certificado Médico de una Unidad de Salud Pública o de un médico particular, en relación a las condiciones físicas y mentales del solicitante de la licencia, incluyendo la placa de Rayos X del pecho, prueba de sífilis (VDRL) de un Laboratorio autorizado y examen de la vista.
 5. Tres (3) fotografías del solicitante 2"x2".
 6. Certificado de Técnico o Auxiliar
 7. Evidencia o haber aprobado un curso mínimo de 81 horas en emergencias médicas en el caso de Auxiliar u Operador y evidencia del curso de Capacitación que ofrece la Secretaría Auxiliar en Emergencias Médicas.

Requisitos para la Ambulancia:

1. Identificación
a) Parte Delantera

Asunto: PROCEDIMIENTO PARA EL USO Y CONTROL
DE LA AMBULANCIA

Procedimiento Núm.
60-02

Pág. 4 de 7

Fecha:

6 de junio de 1989

Aprobado por



Tendrá pintada en forma invertida la palabra "AMBULANCIA" en letras color azul de un tamaño de cuatro (4) pulgadas de alto, en papel reflectivo blanco.

b) Lados

Deberá llevar la palabra "AMBULANCIA" en letras no menores de seis (6) pulgadas de alto, en color azul y en papel reflectivo blanco.

c) Parte Trasera

Deberá llevar la palabra "AMBULANCIA" en letras no menores de seis (6) pulgadas de alto, color azul y en papel reflectivo blanco.

d) Líneas de Identificación

Tendrá una línea de identificación color anaranjado.

e) Color

La Ambulancia será de color blanco con líneas de identificación ininterrumpidas, de color anaranjado, y no menor de seis (6) pulgadas de ancho.

Estará identificada con una luz roja intermitente.

2. Manejo

La Ambulancia deberá garantizar una transportación cómoda, suave y segura. El sistema de frenos debe ser adecuado. Estará provista de gomas sin tubo, para proveer máxima seguridad. La utilización de los equipos de bombo y sirena se utilizarán exclusivamente en aquellos casos de emergencias médicas y en las que la utilización de los mismos no ponga en riesgo la salud del paciente.

3. Limpieza

La Ambulancia deberá ser limpiada después de haber sido usada en la prestación de un servicio y para ello deben utilizarse soluciones apropiadas. Deberán tomarse medidas más estrictas de limpieza en aquellos casos en que se han transportado pacientes con enfermedades transmisibles.

4. Facilidades Físicas de la Ambulancia

a) El piso deberá tener declive mínimo. El centro de gravedad será lo más bajo

posible para mayor comodidad al colocar al paciente y para lograr mayor estabi-

AM/11-0107-00215

Asunto: PROCEDIMIENTO PARA EL USO Y CONTROL DE LA AMBULANCIA	Procedimiento Núm. 60-62	Pág. 5 de 7
	Fecha: 6 de junio de 1989	Aprobado por: AOR

- b) El compartimiento del área de pacientes debe estar separado del área del chofer, para mantener la privacidad de la conversación por radio teléfono y para proteger al Operador de interrupción proveniente del compartimiento posterior.
 - c) El Operador tendrá acceso de entrada por ambos lados del vehículo. El acceso al área de compartimiento de pacientes será por detrás del vehículo y deberá tener una puerta lateral al lado derecho de la ambulancia. La división entre el compartimiento del Operador de la Ambulancia y aquél donde se transporta al paciente, deberá permitir la comunicación verbal entre las personas que se encuentran en ambos compartimientos.
 - d) Deberá contar con dos (2) camillas fijas o ajustables a la pared. Las camillas fijas deberán tener 75 pulgadas de largo por 21-1/2 pulgadas de ancho; y las ajustables 73-1/2 pulgadas de largo por 20 pulgadas de ancho. Deberá proveer, además, espacio para prestar ayuda de emergencia al paciente durante la transportación.
 - e) El espacio entre la cabecera de la camilla y la pared o división que separa el compartimiento del paciente con el del Operador de la Ambulancia debe ser de un mínimo de 25 pulgadas.
 - f) La altura mínima del compartimiento de pacientes deberá ser de 60 pulgadas.
 - f) Las puertas del compartimiento de pacientes deberán abrir hacia afuera.
5. Deberá contar, como mínimo, con el siguiente equipo médico:
- a) Equipo de oxígeno portátil o fijo con tubos orofaríngeos para adultos.
 - b) Vendajes de diferentes tamaños, tales como:
 1. Vendajes de gasa en rollo de 5 yardas y 2 pulgadas de ancho ("soft roller adhesive bandage").
 2. Compresas de gasa esterilizadas de 4 pulgadas por 4 pulgadas.
 3. Esparadrapo o vendaje adhesivo de diferentes tamaños.
 4. Tablillas; tablas de diferentes tamaños para inmovilizar fracturas.

5. Imperdibles, tamaño grande.

6. Tijeras para vendajes

7. Vasos desechables

8. Papel toalla

9. Una frisa por camilla

10. Un envase para vomitar

11. Aviso de "NO FUMAR" en el compartimiento del paciente.

12. Un (1) extinguidor de incendios en el compartimiento de pacientes y otro en la cabina del Operador, de 9 libras, tipo ABC.

6. Equipo Mécánico

No se operará la ambulancia a menos que la persona que la tiene bajo su control o su Operador, se cerciore previamente de que las siguientes partes y accesorios están funcionando adecuadamente:

- a) Frenos
- b) Sistema eléctrico
- c) Batería
- d) Frenos de mano (emergencia)
- e) Gato
- f) Sirena


ARTICULO VIII - PROCEDIMIENTO OPERACIONAL

El Supervisor del empleado lesionado

1. Deberá cumplimentar y firmar la autorización para el uso de la ambulancia y lo entregará al Operador de la misma.

El Guardián del Portón de Salida

1. Requerirá del Operador de la Ambulancia que le entregue la autorización firmada por el Supervisor del empleado lesionado.

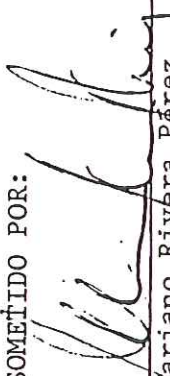
<p>Asunto: PROCEDIMIENTO PAU EL USO Y CONTROL DE LA AMBULANCIA</p>	<p>Procedimie NÚm. 60-02</p>	<p>Pág. 7 de 7</p>
	<p>Fecha: 6 de junio de 1989</p>	<p>Aprobado por: </p>

ARTICULO IX - VIGENCIA


Este Procedimiento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Secretario de Transportación y Obras Públicas. El mismo deroga todo Procedimiento anterior relacionado.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de junio de 1989.


SOMETIDO POR:


 Mariano Rivera Pérez
 Presidente y Gerente General

APROBADO POR:


 Hermenegildo Ortiz Quiñones
 Secretario de Transportación y Obras Públicas

CERTIFICADO POR:


 Ausberto Guerrero
 Secretario Interino
 A.M.A.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES
RIO PIEDRAS, PUERTO RICO

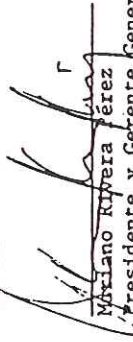
RESOLUCION NUM. 89- 14

Comparece el Secretario de Transportación y Obras Públicas en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Número 5 del 11 de mayo de 1959, según enmendada; el Plan de Reorganización Número 6, efectivo el 2 de enero de 1973 y las reglas, reglamentos y resoluciones adoptados.


De acuerdo a los Artículos de Incorporación y el Plan de Reorganización antes mencionados, por la presente el compareciente resuelve, aprobar un "Procedimiento para el Uso y Control de la Ambulancia". El mismo formará parte de esta Resolución.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de junio de 1989.


SOMETIDO POR:


Mariano Rivera Pérez
Presidente y Gerente General

APROBADO POR:


Hermenegildo Ortiz Quiñones
Secretario de Transportación
y Obras Públicas

CERTIFICADO POR:


Ausberto Guérrero
Secretario Interino
A.M.A.

CERTIFICACION

Yo, Ausberto Guérrero, Secretario de Autoridad Metropolitana de Autobuses, Certifico que los datos presentados son copia fiel y exacta de la Resolución Número 89-14 aprobada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas el 6 de junio de 1989.

En testimonio de lo cual, firmo y uso el Sello Corporativo de Autoridad Metropolitana de Autobuses, hoy 6 de junio de 1989.


Secretario